



## LEY 2045

Sancionada: 23-12-93

Promulgada: 13-01-94

Publicada: 04-02-94

1

Artículo 1º Facúltase a los Colegios Profesionales creados por ley, o instituciones de similares características con personería jurídica otorgada por decreto del Poder Ejecutivo provincial, que nucleen graduados en universidad nacional o universidad provincial o privada autorizada para funcionar por el Poder Ejecutivo nacional, o por quien tenga especial habilitación legal para el ejercicio de profesión universitaria reglamentada, a: crear, organizar y administrar un sistema de jubilaciones, pensiones y retiros con carácter obligatorio para sus matriculados, colegiados o asociados que tengan domicilio real en la Provincia del Neuquén, en los términos del artículo 3º, inciso b), apartado 4º, de la Ley nacional 24241.

Artículo 2º La organización y el funcionamiento del sistema de jubilaciones, pensiones y retiros que por esta Ley se faculta crear deberá ser establecido por una ley de la Provincia.

Artículo 3º El sistema de jubilaciones, pensiones y retiros, podrá ser instrumentado a través de una caja previsional que reúna a todos los profesionales comprendidos en el artículo 1º de la presente Ley.

Artículo 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.